



## Información Bibliográfica

**“LA TUTELA DE LA LIBERTAD SINDICAL.  
LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA  
DE ANDALUCIA EN MATERIA LABORAL”.**

**III Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo  
y Relaciones Laborales. V.V.A.A. Edición preparada por  
Jaime Castiñeira Fernández. Fundación Universitaria de Jerez.  
Jerez de la Frontera, 1985. 288 páginas.**

por

**Francisco J. Prados de Reyes**

Una idea basada en la oportunidad de propiciar la aportación científica común de los Departamentos Universitarios Andaluces de Derecho del Trabajo, se ha venido materializando, siempre con el apoyo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, en las sucesivas reuniones anuales que desde 1982 tienen lugar en distintas Universidades Andaluzas.

En 1984 y organizadas por el Departamento de la Universidad de Cádiz se celebraron en Jerez durante los días 29 y 30 de Noviembre las “III Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales”. Siguiendo un criterio de selección basada en la actualidad de la materia y su especial significación en la problemática jurídico-laboral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los temas objeto de tratamiento por las respectivas Ponencias fueron “La tutela de la Libertad Sindical” a cargo del Prof. CASTIÑEIRA FERNANDEZ y “Las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia laboral” presentada por el Prof. RODRIGUEZ-SANUDO GUTIERREZ.

Con el título de cada una de las Ponencias que sirvieron de base a estas Jornadas, la Fundación Universitaria de Jerez ha publicado el texto y las comunicaciones debatidas en las mismas, así como el contenido de las diversas intervenciones a cargo de las personalidades presentes en los actos de inauguración y clausura. La edición ha sido preparada por CASTIÑEIRA FERNANDEZ.

Del prólogo del libro, que aparece con el título "**Lo económico y lo jurídico**", es autor CABRERA BAZAN. Tras hacer un breve balance sobre estas jornadas, señala el autor el relieve cada vez más intenso de lo económico "que nutre y preside toda la vida de relación de la sociedad civil". Al jurista no le queda ante ello sino un limitado papel de reciclaje "de los viejos moldes para acomodarlos a los nuevos tiempos". Para ello se propone como método el de el "Análisis Económico del Derecho", que sirva como instrumento para "corregir las desventajas que el ordenamiento pueda producir en los individuos en situaciones de desigualdad".

La lección inaugural, fue impartida por el Prof. A. JERMMAUD, sobre el tema "**Reformas laborales y democracia industrial en Francia**". Las ideas de "ciudadanía en la empresa", y del "centro de trabajo como nuevo espacio de democracia", sugeridas por el informe del Ministro Francés Auroux en 1981, aparecen como elementos determinantes del cambio normativo de las relaciones industriales en Francia. La realización de aquellos principios exigía, "que el ordenamiento jurídico interno de esta micro sociedad se acercara significativamente al modelo de Estado de Derecho que caracteriza hoy las sociedades políticas democráticas"; segundo la adecuación de las relaciones dentro de la empresa a las ideas ("tan vagas en la práctica") de democracia industrial o democracia económica. Desde este punto de partida la reforma del Derecho del Trabajo Francés se ha caracterizado en los últimos años, por la mejora y potenciación de las instituciones representativas de personal dentro de la empresa, el fomento de la negociación colectiva empresarial, mediante el reforzamiento de la presencia sindical en el centro de trabajo y la extensión del proceso de democratización en las empresas del sector público articulando un sistema de participación de representantes en los consejos de administración de las mismas. De todas formas, advierte el autor, la excesiva centralización en la empresa del proceso de democratización y la crisis del sindicalismo unida al incremento del paro, provocan reacciones en las fuerzas sociales contrarias a las ambiciones explícitas del Informe Aurox.

"**La tutela de la libertad sindical**" es el título de la Primera Ponencia cuya elaboración corre a cargo de JAIME CASTIÑEIRA. Partiendo de una valoración de nuestra L.O.L.S. como instrumento normativo auspiciado por la idea de potenciación de los sindicatos a cambio de su colaboración en la lucha contra la crisis económica, se pone de manifiesto la ambigua titularidad del ejercicio de la actividad sindical en la Ley que no parece excluir la desarrollada por otros órganos de representación o por el trabajador individualmente ("sujeto sindical, es decir, autor de actividad sindical y destinatario de normas relativas a tal actividad"). A continuación se analizan las diversas cuestiones que la defensa jurisdiccional de los derechos sindicales suscita en cada uno de los aspectos procesales: la legitimación, subrayando la ausencia de los comités de empresa y fijando criterios en orden a su determinación (sindicato o trabajador como coadyuvantes) según el nivel de concreción de los derechos sindicales lesionados en cada caso; el procedimiento, en el que se suscitan las dudas acerca de la aplicación de la Ley 26/78 sobre protección de derechos fundamentales en orden a determinar la jurisdicción competente en cada caso; la legitimación pasiva subrayando el amplio campo de actuación

que permite el enunciado del art. 13 L.O.L.S.; la prescriptibilidad de este tipo de acciones, frente a cuyo controvertido carácter surge la posibilidad de aplicar el art. 1.964 C.Cv., considerando como "dies ad quem" aquél en que la acción pudo ejercitarse. Desde el punto de vista de la conducta tipificada, esta se identifica con la oposición al conflicto siendo de condena y no meramente declarativa la sentencia que ordena reparar las consecuencias de dicha conducta. Finalmente, el autor señala la necesidad de "una autocontención de los legitimados activamente", como preventivo frente al "colapso y devaluación" que el abuso que esta protección jurisdiccional pudiese ocasionar.

El texto de las comunicaciones a esta Ponencia aparece recogido a continuación. ALONSO OLEA con la que lleva por título "**Sobre la legitimación para la revisión de Convenio Colectivo multiempresarial**". Comentando la S. del T.Co. 73/1984 de 27 de Junio, se abordan tres cuestiones fundamentales: la negociación colectiva "como medio primordial de acción" de la libertad sindical; la consideración de la revisión del convenio como un nuevo proceso de negociación para el que están legitimados los sindicatos originariamente firmantes y la afirmación entre otros extremos de que el convenio colectivo de eficacia general —que no es solo un contrato sino una norma— no agota la virtualidad del art. 37.2 de la Constitución.

"**Competencia y dualidad de jurisdicciones en la tutela de la libertad sindical**", es el título de la comunicación presentada por CRUZ VILLALON. Se analizan aquí problemas del recurso de amparo en materia laboral, la determinación de la jurisdicción en cada caso competente para la defensa del derecho, así como las determinaciones procedentes en los supuestos de interferencia entre los diversos procedimientos jurisdiccionales a que puede dar lugar.

"**La prescripción de las acciones para la defensa de la libertad sindical**" es uno de los aspectos en que se concreta la problemática de aquel instituto, cuando se proyecta sobre los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. La distinción entre imprescriptibilidad del derecho y eventual prescripción de acciones frente a atentados concretos, se analizan entre otros extremos por FERNANDEZ LOPEZ, en el trabajo que con aquel título presenta.

Por otra parte, la intervención procesal del sindicato en los supuestos de lesión a la libertad del trabajador plantea numerosas cuestiones desde el punto de vista de la legitimación. La determinación de las opciones correspondientes —intervención directa o coadyuvancia— y su aplicación en los procedimientos previstos —penal, contencioso-administrativo y civil—, son abordadas en la comunicación de GARCIA MURCIA con el título "**La intervención procesal del sindicato en defensa de la libertad sindical: Los artículos 13 y 14 L.O.L.S.**".

MONEREO PEREZ, aborda el tema de "**La noción de sindicato más representativo en la L.O.L.S.**". Partiendo de los aspectos político-jurídicos de la figura del sindicato más representativo, se analiza la fórmula concreta de la "mayor representatividad sindical" configurada en la L.O.L.S., así como los criterios identificadores de la noción y los niveles de apreciación de la representatividad. También son objeto de estudio las facultades atribuidas a los

sindicatos más representativos, al objeto de verificar su adecuación al marco constitucional de libertad sindical.

Las consecuencias penales de los atentados a la libertad sindical, plantean no pocas cuestiones tanto desde el punto de vista procesal, por el condicionamiento que las resoluciones judiciales recaídas en otros procedimientos pudiesen introducir en este ámbito, como sustantivamente por las posibilidades que ofrece la tipificación del delito y sus fórmulas de aparición. Estas cuestiones se abordan por PEREZ DEL RIO en su comunicación sobre **"La protección penal de libertad sindical"**.

No ofrece duda la ilegalidad de las fórmulas, más o menos encubiertas de la financiación empresarial a la actividad del sindicato que puedan neutralizar la independencia y autonomía de este. DEL RIO GUANTER en su comunicación sobre **"Protección de la libertad sindical y financiación por los empresarios de los gastos de negociación del sindicato"**, plantea una interpretación de la prohibición de "sostener" del art. 13.2 L.O.L.S., limitada solo a estos supuestos; no así cuando a través de las cláusulas de financiación en la negociación colectiva no se produzca tal efecto.

La segunda Ponencia corrió a cargo de RODRIGUEZ SAÑUDO, que trató de **"Las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia laboral"**. Parte el autor del fenómeno de convergencia en las funciones legislativa y ejecutiva del Estado y las Comunidades Autónomas como criterio básico del sistema previsto en la Constitución. Una fórmula que no es "quizás la que mayor margen de autogobierno permite, pero en todo caso es respetuosa con los principios básicos de este". A continuación, se analizan las posibilidades que el art. 149.7 de la Constitución, ofrece en cada uno de sus tres aspectos fundamentales: delimitación de lo que deba entenderse por materia laboral (en sentido amplio y por tanto comprensiva de "aquellas otras relaciones en que intervienen los sujetos sindicales y colectivos" y las instituciones de representación y participación); el concepto de "legislación" y el ámbito de la ejecución que a las Comunidades Autónomas corresponde.

Particularmente, y con relación a esto último, se plantea el tema de la capacidad de maniobra que las Comunidades Autónomas disponen para articular "una política laboral propia" en el marco de los objetivos y medios socioeconómicos que han de contribuir a la actividad política general que les corresponde. Desde este punto de vista se analizan las posibilidades que el Estado de Autonomía para Andalucía y disposiciones de transferencia ofrecen en la materia, sobre la base de las competencias asumidas por la Junta de Andalucía, los órganos encargados de ejecutarlas y su valoración en el contexto general de la política social y económica.

Finalmente se presenta una detallada indicación del contenido de las transferencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, valorando en conjunto el nivel de las mismas, así como un amplio catálogo de disposiciones emanadas por esta Comunidad Autónoma en materia laboral.

Pero si la posibilidad de una política laboral autonómica puede entenderse atribuida como integrante de la política económica, todavía se suscitan algunas dudas sobre los mecanismos empleados para su articulación. Sobre este tema, ALARCON CARACUEL en la comunicación que lleva por título **"La**

**política de fomento del empleo de las Comunidades Autónomas"**, establece una diferenciación entre normas destinadas a fomentar el empleo (sobre las que no existe reserva estatal) y disposiciones, que aún teniendo ese fin, pudieran afectar al contenido de la relación de trabajo, (materia que no es asumible por la comunidad autónoma). La aplicación de los principios de "complementariedad" y "coordinación" deberá presidir en todo caso, —recuerda el autor— el ejercicio de este tipo de "competencias compartidas".

**"La alta inspección del Estado en materia laboral"** es el título de la comunicación de GONZALEZ ORTEGA. La determinación del fundamento de esta facultad, los caracteres que la identifican y los límites a su ejercicio constituyen los presupuestos de su naturaleza. Aceptado que no se trata en puridad de una función de ejecución, sino de "comprobación, verificación e información", la función de Alta Inspección permitirá al Estado conocer la aplicación de legislación laboral por las Comunidades y su adecuación a los principios de aquella.

Desde un punto de vista aplicativo se plantea el ámbito de dependencia de la Inspección de Trabajo. Es el tema que aborda PEREZ PEREZ en su comunicación sobre **"La Inspección de Trabajo y las Comunidades Autónomas"**, poniendo de manifiesto la ambigüedad de la situación en la que junto a la dependencia orgánica de la Administración del Estado, se configura una cierta dependencia de la Comunidad Autónoma. Ello obliga a pensar en las posibilidades que ofrece un cuerpo de Inspección de Trabajo por las Comunidades Autónomas aunque sometido a las directrices estatales básicas en cuanto a su régimen estatutario.

**"Estado, Comunidades Autónomas y Seguridad Social"** lleva por título la comunicación de RODRIGUEZ-PINERO. Se parte de una idea básica: "la seguridad en el diseño constitucional" es una materia en la que predomina la idea de "competencias compartidas", en línea con una ejecución autonómica del sistema único de Seguridad Social, en que el Estado, sin embargo, conserva con carácter exclusivo funciones de gran importancia. Con este presupuesto se determina el concepto de "legislación básica" a que se refiere el art. 149.17.º de la Constitución ("las Comunidades pueden rellenar ampliamente los espacios dejados en blanco por la legislación básica" siempre que no afecten a la sustancia de esta"), y las competencias ejecutivas del Estado, quien además de conservar la alta inspección en la materia realiza una función de "armonización, promoción y encauzamiento de las diversas políticas y prácticas autonómicas de Seguridad Social" ("unidad de carrera del beneficiario o asegurado social").

La lección de clausura de las Jornadas fue impartida por MARIO NAPOLI, en el marco de la II Ponencia, sobre el tema **"Mercado de Trabajo y Autonomía Regional en Italia"**. Se analizan las relaciones entre la organización administrativa y funcional del mercado de trabajo y las competencias propias del gobierno atribuido a las Regiones. Aún cuando no existe una clara definición de la dimensión local del mercado de trabajo ni su organización es materia que se incluya en las competencias de regiones con estatuto ordinario, lo cierto es que éstas han venido aportando valiosos instrumentos a la política regional de empleo, en materia de formación, orientación profesional y con-

trol del mercado de trabajo. Por otra parte, frente a la gestión que al Estado compete del mercado de trabajo, se aporta la experiencia de la Agencia de Trabajo de Trento, creada directamente por el gobierno local con la misión de activar las intervenciones de política laboral programadas por la Comisión Provincial para el empleo. Igualmente, se destaca la función subsidiaria que las regiones han asumido en el fomento de cooperativas de trabajo asociado. En definitiva, la región adquiere un relieve cada vez mayor para los estudiosos del Derecho del Trabajo, "más inclinados a concentrar la atención sobre las dimensiones nacionales de las políticas de empleo".

El libro, por último, se cierra con las palabras pronunciadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía con motivo de la clausura de estas Jornadas.

En resumen, la publicación de esta obra posibilita la presentación a la comunidad científica de los trabajos y aportaciones de un grupo de investigadores del Derecho del Trabajo. El estímulo para la celebración de estos encuentros y la investigación de los temas más urgentes en la disciplina son otras tantas contribuciones que subrayan la utilidad y el valor de la obra reseñada.